

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL - TOLIMA**

Chaparral, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.** Verbal Responsabilidad Civil

**Demandante:** FABIAN ANDRÉS VILLAMIL

**Demandado:** JAMILTON TAFUR Y OTROS

**Rad.** 73168-31-03-001-2024-00005-00

Revisada la constancia secretarial que antecede, y que en auto del 21/02/2024 se admitió la demanda, allega mediante apoderado la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A, manifestación de que se le notifique el auto admisorio de la demanda (**visto en documento 017 y 21 del expediente digital**). Teniendo en cuenta que la demandada estaba por notificar, memórese que el artículo 301 del CGP contempla la notificación por conducta concluyente, por tanto, se dará aplicación a lo reseñado en el mismo, que al respecto reza:

**“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)”

En ese sentido y considerando que el profesional en derecho presentó memorial representando a la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A, habrá que darse aplicación a la normativa reseñada en precedencia, teniéndola por notificada por conducta concluyente, enviando link del expediente y realizando el respectivo control de términos por secretaria.

En todo caso, atendiendo a las normas en cita, deberá concederse el término total de traslado del auto que ADMITE la demanda, el que se contabilizará una vez se notifique esta determinación.

De otra parte y como quiera que la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A, allega poder del abogado, (*visto en documento 017 - Pág. 47 del*

*expediente digital*), se procederá a su reconocimiento en los términos de Ley y la sustitución presentada, (*visto en documento 025 del expediente digital*).

En cuanto a las peticiones del apoderado actor, sobre oficiar a las eps NUEVA EPS y SALUD TOTAL para obtener información de los demandados HOLMAN EDUARDO RINCÓN SÁNCHEZ y JAMILTON TAFUR PALOMINO, (*visto en documento 021 y 022 del expediente digital*) se ordenará por secretaria oficiar a las respectivas entidades.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** a la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A, por conducta concluyente, del auto del veintiuno (21) de febrero de 2024, por medio del cual se ADMITIÓ la demanda en el proceso de la referencia, la que se entenderá surtida el día en que se notifique esta providencia por estado.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA, portador de la tarjeta profesional No.39116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A, en los términos y para los efectos del mandato que le fue nombrado; **SUSTITUIDO** al abogado CARLOS ARTURO CAICEDO, portador de la tarjeta profesional No.99024 del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: REQUIÉRASE** a **SALUD TOTAL** para que en un término de **cinco (05) días** proporcione a este Despacho Judicial la dirección electrónica y/o física del demandad HOLMAN EDUARDO RINCÓN SÁNCHEZ con cedula de ciudadanía N°1.109.415.331.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a **NUEVA EPS** para que en un término de **cinco (05) días** proporcione a este Despacho Judicial la dirección electrónica y/o física del demandad JAMILTON TAFUR PALOMINO con cedula de ciudadanía N°7.700.898.

**QUINTO: POR SECRETARÍA**, atendiendo a lo reseñado en el artículo 301 del Código General del Proceso, realícese el conteo de términos de traslado correspondiente, envíese copia del auto admisorio, demanda y anexos; y control de términos, de la notificada conforme la Ley 2213 de 2022 y el CGP-

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

  
**DÁLMAR RAFAEL CAZÉS DURÁN**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral. Tolima

**21 de Mayo de 2024**

El auto anterior se notificó hoy por  
anotación

En estado No. **No. 060**

Feriado. \_\_\_\_\_

Secretario. **Dayan D. Vera Parra**